Año de 1926 — Miércoles 15 de Diciembre — Núm. 150

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presideute de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se alza la suspensión de empleo, fuero, atribuciones, uso de uniforme y sueldo a todos los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería que, acogidos a Mi Decreto de 17 de Noviembre último, se incluyan en las relaciones de destino o situación que inmediatamente serán publicadas por el Ministerio de la Guerra; quedando en la situación normal que les corresponda jurídicamente los que sufren condena o estén sujetos a procedimiento hasta que nuevas providencias sobre aquéllas o el resultado de éstos determine su definitiva situación.

Artículo 2.° Quedan en situación de separados del servicio los que sin debida justificación han dejado de solicitar su alta en él, con arreglo a las disposiciones del citado Decreto.

Artículo 3.° Una vez hechas las primeras relaciones de destinos, con arreglo al artículo 3.° del mismo, se considerarán tales destinos como forzosos o voluntarios, según los casos, y se restablece la normalidad para los futuros destinos a partir de los plazos correspondientes y con ocasión de las vacantes que ocurran.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre del corriente año regula, en sus títulos II y III, los derechos pasivos declarados en suspenso por Real decreto de 3 de Marzo de 1917, de los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado desde 1.° de Enero de 1919 o que ingresen en lo sucesivo, clasificando tales derechos en mínimos y máximos, aplicables aquéllos a todos los aludidos funcionarios sin distinción y subordinando la concesión de éstos a la declaración de los interesados de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro, declaración qus habrá de hacerse por los actuales empleados antes del día último del presente mes y por los futuros al posesionarse de su primer destino, y comoquiera que lo breve del plazo no consiente que las normas a que han de acomodarse los expresados actos se demoren hasta la publicación del reglamento para la aplicación del citado Estatuto, para cuya redacción concedió un plazo de seis meses el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada por Real orden de 3 del corriente mes para la redacción del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los empleados civiles y militares, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el artículo 4.° del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en el servicio de éste, a partir de 1.° de Enero de 1919 y antes de 1.° de Enero de 1927, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes del 31 del mes corriente, por instancia dirigida a los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se le acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas, a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir del 1.° de Enero próximo.

2.° Cuando se trate de empleados civiles comprendidos en el número anterior, su declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se hará constar en el título del destino que el interesado se halle desempeñando o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La instancia, optando por los derechos pasivos máximos, se archivará en el expediente personal de cada interesado.

3.° Cuando se trate de empleados militares comprendidos en el número 1.° se llevará constancia de la solicitud en que hayan optado por los derechos pasivos máximos a su expediente personal, uniéndola al mismo, a cuyo efecto dispondrá el Jefe que la reciba su remisión al de la oficina donde radique dicho expediente, quedándose con copia de ella. Los Jefes a quienes entregue la manifestación escrita en que se opte por los derechos pasivos máximos, cuidarán de que se comunique al que la suscriba haber llegado a su poder la referida declaración. Esta, además, se consignará en la filiación o en la hoja anual de servicios que ha de rendirse en 31 del corriente mes, bien por el propio interesado, bien por el encargado de redactarla, según los casos.

4.° Los empleados civiles que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.° de Enero de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto, haciendo constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresada diligencia comunicará seguidamente al respectivo habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes, a partir del primero que se abone al interesado.

5.° Los empleados militares que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.° de Enero de 1927 y opten por los derechos pasivos máximos, harán esta declaración en instancia dirigida al Jefe del Centro, Cuerpo o Dependencia a que vayan destinados y, antes de percibir su primer sueldo, contrayendo expresamente la obligación de abonar mensualmente la cuota suplementaria del 5 por 100 del integro que se le acredite en nómina.

El Jefe que reciba dicha declaración la comunicará seguidamente al Habilitado respectivo, a fin de que proceda a hacer el descuento correspondiente, a contar desde el primer sueldo que se devengue, cuidando, además, aquél de remitirlo al Jefe de la Oficina donde radique el interesado, en el modo y forma expresados en el número 3.° y de que se le comunique el recibo de la misma.

6.° La petición de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos han de hacerla las clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Ejército y de la Armada una vez obtenida la de Sargentos; los alumnos de las Academias y Escuelas, al ser promovidos a Oficial, y los que ingresen por virtud de cualquier otro título, al posesionarse de su primer destino o presentarse en el mismo, y todos antes de que se les abone el primer sueldo.

7.° Los empleados civiles y militares que, sin percibir sueldo o haber del Estado, se encuentren cesantes, excedentes o supernumerarios y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en los números anteriores, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del destino para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo qne devenguen

se les practique el correspondiente descuento.

8.° En los casos en que a algún empleado se le ofrezcan fundadas dudas sobre si, en aplicación del artículo 4.° del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.° de Enero de 1919 o a partir de esta fecha, y obligado, por tanto. en este segundo supuesto, si desea adquirir los derechos pasivos máximos, a hacer en el plazo señalado en el número 1.° la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, si se trata de empleados civiles, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se trata de militares. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.° se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando de ésta se determine que el interesado se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.° de Febrero de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

9.° Se entenderá ampliado hasta 31 de Marzo de 1927 el plazo señalado en el número 1.° para los empleados civiles y militares que presten servicio fuera de la provincia; pero siempre con la obligación de abonar, en su caso, las cuotas correspondientes a partir de 1.° de Enero de 1927, descontándoles los atrasos en la forma prevenida en el último párrafo del número anterior.

10. Independientemente de lo prevenido en el número anterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según se trate de empleados civiles o militares, podrán rehabilitar, en caso determinado, el plazo establecido en el número 1.°, siempre que asi se solicite con anterioridad a 1.° de Abril de 1927 y se justifique, a satisfacción de los citados organismos que apreciarán libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número 8.°

11. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuotas de que se trata.

12. Las presentes reglas regirán con carácter provisional hasta que se dicte el reglamento para la aplicación del estatuto de Clases pasivas del Estado, mandado formar por el artículo 7.° del Real decreto de 22 de Octubre último.

13. Por los distintos Ministerios se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los empleados dependientes de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de todos los Departamentos.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

3633

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza, el día 14 del actual, de 10,30 a las 13, y los días 15 y 17 del mismo de las 8,30 a las 10,30, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón en el Polígono de Escuelas Prácticas de esta Plaza, los Alumnos de la Escuela Militar particular, acogidos a los beneficios del capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 13 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

3641

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Vicente Pascual Rincón, vecino de Aldea Real, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, con destino a suministro de flúido eléctrico para alumbrado de los pueblos de Mata de Quintanar y Bernúy de Porreros.

La línea partirá de otra que proviene de la Central de Pinillos a Cabañas, propiedad del peticionario, y del poste anterior al transformador de Cabañas debidamente consolidado, que formando casi ángulo recto con ésta, continúa circundando el pueblo y formando en cada poste un pequeño ángulo, continuando en línea recta sobre terrenos de propiedad particular; y siguiendo en todo el trayecto próxima al camino de Cabañas a Mata de Quintanar, el cual cruza dos veces, con sus correspondientes protecciones, hasta la parte Oeste de este pueblo, hacia donde va una derivación de unos cuarenta metros que después de cruzar nuevamente el camino antes mencionado, termina en la caseta del transformador. Desde Mata de Quintanar, continúa la línea próxima al camino de este pueblo, a Bernúy de Porreros, sobre propiedades particulares y en su trayecto le cruza dos veces, formando tres ángulos: uno de 168°, otro de 157°, y el tercero, próximo al transformador de Bernúy de Porreros, de 145°, siendo en éste donde termina la línea, con una longitud total de 6.330 metros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que afecta a los propietarios siguientes:

Término municipal de Cabañas. — Don Mariano Valle, Juan Higuera, Felipe Valle, Romualdo Garrido, Felipe Roda, Francisco Páez, Juan Martín, Angel Manrique, Francisco Páez, Rafael Gómez, Constancio Valle, Romualdo Garrido, Francisco Páez, Timoteo Cardiel, Liberto Martín, Ramón Martín, Manuel Borreguero, Lorenzo Cuadrado, Aurelio Cardiel, Justo Higuera-Benigno Garrido, José Casado, Román Araibas, Benigno Garrido, José Casado, Rufino Pascual, Francisco Cardiel, Francisco Martín, Florencio Encinas, Restituto Martín, Evaristo Casado, Francisco Galindo, Nemesia Manrique. Romualdo Barroso, Mariano Sanz, Bernardino Martín, Nemesia Martín, Pablo Valle, Pedro Cardiel, Romualdo Barroso, Francisco Galindo, Florencio Encinas, Mariano Barroso, Felipe Alonso, Bernardino Martín, Mariano Sanz, Florencio Encinas, Prado, Mariano Sanz, Bernardino Martín, Felipe Alonso, Juan Gil Arranz, Cándido Vallejo, Pablo Valle, Fermín Barroso, Rufino Gómez, Tiburcio Herrero, Rufino Galindo, Eustaquio Benito, Eustaquio Redondo, y Rufino Galindo.

Término de Bernúy de Porreros.—Casimiro Olmos, Eustaquio Redondo, Benito Vallejo, Cándido Vallejo, Tiburcio González, Prado, Mariano Valle, Fernando Gil Arranz, Mariano Luciáñez, Julián Sanz, Eustaquio Luciáñez, Vicente Martín, Tomás Martín, Eustaquio Galindo, Alejandro González, Cañadas, Mariano González, Felipe Barroso y Eras y camiuo.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento vigente para instalaciones eléctricas, se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones ante las Alcaldías de los pueblos en que radican las obras o ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 10 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

3640

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos de la carretera de segundo orden de Segovia a Villacastín, kilómetros uno al siete, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Angel Alonso, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 11.840 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la adjudicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Angel Alonso, vecino de Segovia.

Segovia, 11 de Diciembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

3644

Alcaldía de Cabezuela

SUBASTAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento de 10 del corriente mes, se anuncia la tercera subasta para el día 20 del actual, a las once de la mañana, de 1.407 encinas y 422 robles, señalados en el tranzón 8 del Cuartel B., del monte de estos propios, «Alto, Data y Espesa», bajo la tasación reformada de 21.025 pesetas y 80 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas del Sr. Ingeniero municipal y el de las condiciones económicas de este Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría; cuya subasta se verificará en la sala capitular de esta Casa Consistorial y con arreglo al artículo 15 y siguientes del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de la cédula personal y del resguardo de haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación, siendo del 10 por 100 la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, y siendo de su cuenta las cantidades consignadas en el presupuesto de las operaciones de señalamiento.

Los pliegos para optar a la subasta, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a doce de la mañana, en cualquiera de los días laborables desde el que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior al anunciado para la subasta, haciendo constar en el sobre: «pliego o proposición para optar a la subasta de 1.407 encinas y 422 robles del monte de Cabezuela», y con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Cabezuela, 10 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Matesanz Gómez.

Modelo de proposición

Don F... de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida en... con el número... (en letra), enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de... de 1926, de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de 1.407 encinas y 422 robles del monte «Alto, Data y Espesa», de Cabezuela, se compromete a aceptar todas las condiciones, optando a la subasta por la cantidad de... (en letra) pesetas y... céntimos.

(Fecha y firma.)

3644

Por acuerdo de este Ayuntamiento de diez de este mes, se anuncia la primera subasta para el día tres de Enero próximo de 1927, a las once de la mañana, de 16 encinas señaladas en el tranzón 12 del Cuartel B del monte de estos propios «Alto, Data y Espesa», incluídas en el plan forestal vigente, bajo la tasación de 349 pesetas y 28 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas del Sr. Ingeniero Municipal y el de las económicas de este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya subasta se verificará en la sala capitular de esta Casa Consistorial y con arreglo al artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de la cédula personal y del resguardo de haber ingresado en la caja municipal el 5 por 100 de la tasación, siendo del 10 por 100 la fianza definitiva que ha de constituir el rematante. Los pliegos para optar a la subasta podrán presentarse durante la primera media hora una vez declarada abierta la subasta al Sr. Presidente, haciendo

constar en el sobre «Pliego de proposición para optar a la subasta de 16 encinas del monte de Cabezuela», y con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Cabezuela, 10 de Diciembr de 1926. —El Alcalde, Vicente Matesanz.

Modelo de proposición

D. F... de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa... clase.., expedida en... con el número... (en letra), enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número.., corresponniente al día... de... de 1926, de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de 16 encinas del monte «Alto, Data y Espesa» de Cabezuela, se compromete a aceptar todas las condiciones, optando a la subasta por la cantidad de... (en letra) pesetas... y céntimos.

(Fecha y firma).

3619

Alcaldía de Navares de Ayuso

Don Mariano de Miguel Sanz, Alcalde constitucional de Navares de Ayuso.

Hago saber: Que para que las Comisiones de evaluación puedan proceder a la estimación de las utilidades que han de servir de base para la formación del repartimiento general de utilidades que señala el estatuto municipal vigente, en sus dos partes real y personal, se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o sus representantes legales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 478 de dicho cuerpo legal y 3.º de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Enero próximo, relaciones juradas de sus utilidades; pues de lo contrario la Junta se las estimará, de conformidad a lo legislado.

Navares de Ayuso, 6 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Marino Miguel.

3627

Alcaldía de Nava de la Asunción

SUBASTA

A los veintiún días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o al siguiente si fuere festivo, y hora de las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien le sustituya, la subasta de 53 pinos de la clase albar, del monte de propios titulado «Las Ordas», que se hallan muertos en pie, bajo la tasación de 134 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 139, del día 2 de Noviembre de 1925, y las económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para quienes de ellos deseen enterarse.

Nava de la Asunción, 9 de Diciembre de 1926. — El Alcalde, Zacarías Casado.

3629

Alcaldía de Condado de Castilnovo

Hallándose confeccionado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto para el segundo semestre de 1926, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo puede ser examinado por todos los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Las reclamaciones se habrán de fundar en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas necesarias que determina el artículo 510 del estatuto municipal.

Condado de Castilnovo, 9 de Diciembre de 1926.— El Alcalde, Pedro Yagüe.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Sequera de Fresno
Barbolla

Por el plazo de ocho días.

Frssno de la Fuente

3623

Alcaldia de Escalona del Prado

Terminada la matrícula industrial y de comercio formada en este distrito municipal para el año 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todo comprendido pueda formular reclamaciones; previniéndoles que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Escalona del Prado, 9 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Patricio Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navares de las Cuevas
Navares de Ayuso
Sotosalbos
Fuentesaúco de Fuentidueña
Navas de San Antonio
Perorrubio
Navalmanzano
Castro de Fuentidueña
Caballar

EDICTO

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año natural de 1927, se halla expuesto dicho documento en las Secretarías municipales respectivas por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento:

Ayuntamientos que se citan

Cilleruelo de San Mamés

3652

Alcaldia de Castro de Fuentidueña

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento pleno la propuesta de prórroga del presupuesto de 1926-27, para regir en el año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se anuncia por medio del presente, a los efectos del art. 300 de dicho cuerpo legal.

Castro de Fuentidueña, 10 de Diciembre de 1926. — El Alcalde, Elías Peña.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Cubillo

3662

Alcaldía de Pradales

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pre venidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Pradales, 13 de Diciembre de 1926. —El Alcalde, Doroteo García.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Matabuena
Veganzones
Navas da Oro
Valdesimonte

3665

Alcaldia de Serracín

Propuesta por la ccmisión municipal permanente de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de los artículos y capítulos siguientes del presupuesto de gastos:

Del cap.	VIII	art.	4.º....	Al capítulo VI artículo 1.º
—	VIII	—	6.º....	
—	X	—	7.º....	
—	XI	—	1.º....	
—	XII	—	1.º....	
—	XVII	—	1.º....	

Del capítulo VII artículo 1.º al capítulo I artículo 10.

Se anuncia y queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Serracín, 12 de Diciembre de 1926. El Alcalde accidental, Francisco Muñoz.

3657

Alcaldia de Brieva

Por el vecino de este pueblo don Cándido López Gómez, se ha dado cuenta a esta Alcaldía que el día 10 del corriente le ha desaparecido de este término un caballo de las señas que a continuación se expresan:

Señas.—Un caballo, de cuatro años, alzada próximo a la cuerda, pelo algo tordo, con un pequeño lunar en la frente, la crín recién cortada, cola corta y ésta y la cabeza más tordo el pelo que lo demás en general, herrado de las cuatro extremidades, la herradura de la mano derecha rota a la parte de fuera.

Brieva, 12 de Diciembre de 1926. El Alcalde, Segundo Redondo.

3620

Ayuntamiento de El Espinar

El Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión de 26 de Noviembre próximo pasado, acordó aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas formado por el Ingeniero de Caminos D. Antonio del Aguila y Rada, para abastecer el barrio urbano de la Estación férrea perteneciente a este Municipio, mediante la utilización de cinco litros por segundo del río Moros, que nace y discurre por el monte «Dehesa de la Garganta», perteneciente a los propios de este Ayuntamiento y por tanto de carácter privativas del Municipio de El Espinar.

Se establecerá la toma dentro del expresado monte «Dehesa de la Garganta» y se conducirán por tubería de hierro hasta el barrio de la Estación, con un recorrido aproximado de 4.271 metros.

El proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de oficina, o sea de nueve a doce.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones que en derecho procedan contra la utilización del expresado aprovechamiento de aguas.

El Espinar, 9 de Diciembre de 1926. —El Alcalde, F. Pérez Ruano.

3647

Alcaldía de Samboal

Vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este municipio por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se anuncia la misma por un plazo de quince días a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICAL de esta provincia; las solicitudes se presentarán en esta Secretaría reintegradas en debida forma durante el mencionado plazo.

Samboal 10 de Diciembre de 1926. —El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

3638

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta Villa y su Partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios Municipales del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que confiere el artículo 41 de la ley de Registro Civil he delegado en los primeros para que en los últimos días del presente mes practiquen la visita en su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento, así como la existencia de inventario, y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 del mismo reglamento.

Dado en Santa María de Nieva a once de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—Jose Labajo.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1189

Zona de Cuéllar

Acumulación de débitos.—Contribución territorial rústica.—Principia el débito el primer trimestre de 1924-25.—Trimestre que se acumula: 3.º de 1925-26

Aguilafuente

Don Pablo Gutiérrez Gómez, Auxiliar Agente ejecutivo de esta zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al período expresado, se ha dictado con fecha 14 de Abril de 1926 la siguiente

«*Providencia de acumulación.* — En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación; todo lo cual se notificará a los deudores.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	CUOTAS y recargos — *Pesetas*
Eugenio Olmos Pedrazuela ..	12,89
Ignacio Sanz Santos........	10,90
María Santos Cerezo........	445,72
Benito Adrados Tejedor.....	17,91
Ildefonso Callejo..........	6,90
Eladia López Matesanz......	9,83
Ana María Merino..........	36,75
Cipriana Martín Aragón.....	14,02
Domingo Migueláñez	13,29
Mariano Odriozola Montejo..	54,60
Valentín Sanz Merino.......	31,52
Fuentepelayo	
Hilario Merino Matarranz....	18,17
Navas de Oro	
Raimundo Antoranz Sanz ...	2,08
Leocadio Gil Moreno	3,42
Agripino Martín Bartolomé..	2,24
Celedonio Abad...........	10,09
Ciriaco Arranz Arranz......	5,45
Timoteo Herrero García.....	16,10
Segundo Muñoz Maroto.....	3,19
Sanchonuño	
Higinio Sanz Calle	23,07
Rufino Nieto Fernández.....	3,04
Nicolás del Río............	12,29
Zarzuela del Pinar	
Félix Aragón Adela.........	15,85
El Estado................	72,12

San Martín y Mudrián, a 14 de Abril de 1926.—El Auxiliar, Pablo Gutiérrez.

Comisión de Compras del Hospital Militar de Segovia

El Teniente Coronel Presidente de la misma, hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes actual, se anuncia por el presente, a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar en el Hospital Militar, «Jefatura Administrativa», ofertas por escrito de los artículos que les convenga suministrar a partir de esta fecha hasta las doce horas del día 15 del corriente mes.

Los interesados harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por unidad, puesto el artículo en los almacenes del Hospital aludido, libre de gastos.

Las ofertas han de ser acompañadas con muestras de los artículos para su examen y el recibo corriente de la contribución.

Dichas ofertas podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así conviniera a los intereses del Estado.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del mes y hacer un depósito del diez por ciento del importe total de la adjudicación referida.

Si el artículo al ir a ingresar en los almacenes no reúne las condiciones debidas será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100, y se verificarán al pie de caja o por medio de libramiento si el importe excede de cinco mil pesetas, siempre que en ambos casos lo consientan las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregará cargaremes a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Las ofertas estarán sujetas a la ley del Timbre.

Segovia, 7 de Diciembre de 1926.—El Teniente Coronel Presidente, Emilio Hernanz.

Los artículos que han de adquirirse son:

Petróleo...............	18	litros.
Aceite	11	—
Azúcar................	27	kilos.
Café	3	—
Carbón cok............	3025	—
— hulla	174	—
— vegetal.........	300	—
Arroz	6	—
Garbanzos.............	22	—
Jabón común...........	40	—
Legía	21	litros.
Leña..................	911	kilos.
Velas de esperma.......	14	
Patatas...............	156	—

IMPRENTA PROVINCIAL

JUNTA DE PLAZA DE VALLADOLID

3636

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse para ser entregados antes del 25 de Enero los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 27 del actual a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS											ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1.ª — Q. M.	Harina tropa — Q. M.	Cebada — Q. M.	Paja pienso — Q. M.	Pan raciones — Número	Habas — Q. M.	Avena — Q. M.	Alfalfa — Q. M.	Bombillas 50	Bombillas 25	Bombillas 10	Paja larga — Q. M.	C. vegetal ranchos — Q. M.	Cok ranchos — Q. M.	Hulla ranchos — Q. M.	Leña ranchos — Q. M.	Petróleo — Litros
Valladolid	200	400	1.500	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	100	100	»	200	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	200	700	1.000	»	20	»	»	»	»	»	»	60	»	100	200	»
Avila...........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toro	»	»	26'40	39'60	»	»	»	»	»	»	»	»	15'59	»	»	»	»
Cáceres.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo.........	»	»	»	»	1.500	»	»	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»
Plasencia	»	»	60	90	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	»	»	20
Ciudad Rodrigo..	»	95	50	80	»	»	»	»	»	»	»	»	60	»	»	135	18
Totales	200	695	2.336'40	3.209'60	1.500	20	»	»	»	»	»	»	337'59	100	100	535	38

NOTAS

1.ª Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas, que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10. El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el artículo ofrecido, se le devolverá inmediatamente.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1926.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.